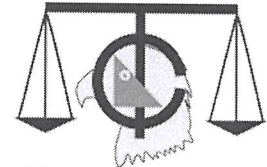




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Ushuaia, 26 AGO 2021

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 96/2021 Letra: TCP-DA, caratulado: “S/PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE PISOS Y ABERTURAS EN LAS OFICINAS DE LAS VOCALÍAS DEL ORGANISMO” y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a efectos de dar trámite al pedido efectuado por el Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI, que dio cuenta de la necesidad de que se realicen refacciones en las oficinas privadas de los Vocales atento el deterioro de los pisos y aberturas.

Que tras haberse efectuado la reserva presupuestaria correspondiente, se dictó la Resolución Plenaria N° 132/2021 que autorizó el llamado a Licitación Pública para la provisión e instalación de pisos y aberturas en las tres (3) oficinas privadas de las vocalías, incluyendo todos los materiales, insumos y mano de obra que demanden.

Que dicha Resolución Plenaria fijó como fecha de apertura de ofertas el 2 de julio de 2021, designando como miembros integrantes de la Comisión de Preadjudicación al Dr. Pablo Marcelo Federico RUSSO, DNI N° 24.264.697; C.P. David Ricardo BEHRENS, DNI N° 23.856.911 y C.P. Mauricio Martín IRIGOITÍA, DNI N° 25.018.577 y suplentes al Dr. Luis Mario GRASSO, DNI N.º 21.612.580; C.P. Rita Lorena RETAMAR, DNI N° 24.488.077 y M.M.O. José Diego MONTEROS, DNI N° 27.409.116 a los efectos de la evaluación de los antecedentes y ofertas presentadas.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en artículo 34 de la Ley provincial N° 1015 en cuanto a la publicidad y difusión requerida para la convocatoria.

Que por Resolución Plenaria N.º 139/2021 se aprobó la Circular Aclaratoria sin Consulta N.º 01 correspondiente al Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Plenaria N° 132/2021.

Que en su Anexo I amplió el **Apartado 2) ESPECIFICACIONES** de las Clausulas Particulares correspondientes al Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones en lo referente al **Renglón N° 2)** y a las **Condiciones Relativas** y el **Anexo II- CONSTANCIA DE VISITA DE OBRA.**

Que conforme surge del Acta de Recepción de Ofertas del 2 de julio de 2021 presentaron sus ofertas las firmas Horacio WALLNER, DEVELOPMEN & SCHEDULING S.A., INARCO SRL, ALUSUR SRL y CRUZ HUMBERTO LAZARO.

Que previo análisis de las propuestas, la Comisión de Preadjudicación consideró necesario requerir la subsanación de errores formales por parte de los oferentes, quienes dieron cumplimiento en el plazo otorgado.

Que el 16 de julio de 2021 se emitió el Dictamen de la Comisión de Preadjudicación.

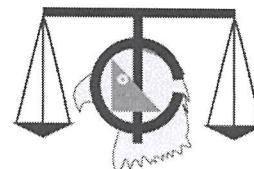
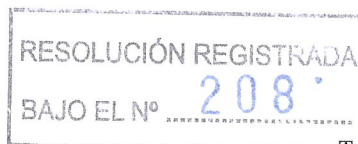
Que desde el inicio del trámite del expediente, se han modificado las prioridades de este Organismo, atento cuestiones de orden presupuestario sobrevinientes al llamado.

Que en virtud de lo expuesto, se considera prudente dejar sin efecto la Licitación Pública N° 1/2021.

Que habilita dicho proceder, lo previsto en el apartado 59 del artículo 34 del Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011, vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley provincial N° 1015, que en su parte pertinente reza: *“En cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, se podrá dejar sin efecto la licitación (...)”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Que además, ello fue estipulado en el punto 14 de Pliego de Bases y Condiciones, aprobado como Anexo II de la Resolución Plenaria N° 132/2021 que autorizó el llamado a la Licitación Pública N°1/2021 -consentido por los oferentes- en los siguientes términos: *“ATRIBUCIONES DEL ESTADO: Ni la recepción y apertura de las Ofertas, ni el Dictamen de Preadjudicación obligan al TCP a adjudicar, pudiendo el mismo rechazar todas las Ofertas presentadas si, a su exclusivo juicio, aquellas no satisfacen el interés público e incluso por razones presupuestarias y/o financieras y/o económicas.*

Asimismo, el TCP podrá declarar fracasada la licitación con anterioridad a la adjudicación.

Ninguna de las situaciones referidas en este artículo dará a los oferentes derecho alguno a reclamo, compensación y/o reposición de los gastos efectuados, con la sola excepción de la devolución de las garantías constituidas”.

Que al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: *“Si del estudio de las actuaciones se meritara la inconveniencia de continuar con el presente trámite licitatorio, el organismo licitante podrá, antes de la adjudicación, por causas fundamentadas, dejar sin efecto la licitación”* (Dictámenes 190:70).

Que en igual sentido, reconocida Doctrina ha manifestado que: *“Mientras la autoridad competente para efectuar la adjudicación ‘definitiva’, o para aprobar el contrato, no se haya expedido disponiendo esas medidas, la Administración Pública (‘Estado’) no está obligada a contratar con el adjudicatario provisional, y correlativamente éste no puede intimar a la autoridad a que contrate con él, pues se ha dicho que en ese estado del procedimiento la Administración Pública tiene una especie de derecho de veto respecto a la celebración del contrato lo que es consecuencia del carácter ‘discrecional’ de la actividad de la Administración en lo atinente a la ‘aprobación’ de la adjudicación (...)*

Recién la adjudicación ‘definitiva’, o la ‘aprobación’ del contrato, crean un derecho en favor del oferente elegido o seleccionado, quien entonces podrá exigir la realización o formalización del contrato (...)” (MARIENHOFF, Miguel S. “*Tratado de Derecho Administrativo*” Tomo III-A, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Año 1994, páginas 245 y 246).

Que a mayor abundamiento, se ha sostenido que: “*En nuestra opinión, las disposiciones normativas referidas -que excluyen expresamente el derecho de los oferentes a obtener indemnización en caso de revocación del llamado a licitación pública- son legítimas, pues la indemnización en estos casos representa un derecho patrimonial renunciable; renuncia que se produce al adherir, sin observaciones ni reservas, al plexo normativo que rige la licitación.*

Ello implica que los potenciales oferentes o, en su caso, proponentes, puedan eventualmente impugnar tales normas, en lugar de adherir a éstas sin objeciones (en similar sentido Seijas)” (COMADIRA, Julio Rodolfo; ESCOLA Héctor Jorge y COMADIRA Julio Pablo -coordinador, colaborador y actualizador-. “*Curso de Derecho Administrativo*” Tomo I, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Año 2017, página 859).

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

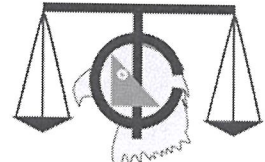
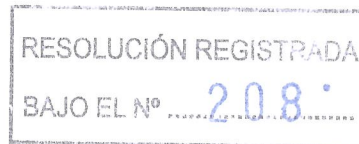
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Licitación Pública N° 1/2021, que fuera dispuesta por Resolución Plenaria N° 132/2021 y tramitada en el marco del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: TCP-DA N° 96/2021, caratulado: “*S/PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE PISOS Y ABERTURAS EN LAS OFICINAS DE LAS VOCALÍAS DEL ORGANISMO*”, por los motivos expuestos en los considerandos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente, a las firmas Horacio WALLNER, DEVELOPMEN & SCHEDULING S.A., INARCO SRL, ALUSUR SRL y CRUZ HUMBERTO LAZARO, en sus respectivos domicilios constituidos, haciéndoles saber que a efectos de la devolución de las garantías de oferta constituidas en su oportunidad, deberán presentarse ante la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas, sito en la calle 12 de Octubre N° 131, de 9:00 a 16:00 hs.

ARTÍCULO 3°.- Proceder por intermedio de la Dirección de Administración a la devolución de las garantías de oferta constituidas por las firmas Horacio WALLNER, DEVELOPMEN & SCHEDULING S.A., INARCO SRL, ALUSUR SRL y CRUZ HUMBERTO LAZARO respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal a/c, Dr. Pablo E. GENNARO, a los integrantes de la Comisión de Preadjudicación, Dr. Pablo Marcelo Federico RUSSO, C.P. David Ricardo BEHRENS, y C.P. Mauricio Martín IRIGOITÍA.

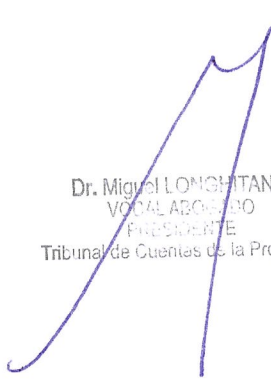
ARTÍCULO 5°.- Notificar a la Contadora a cargo de la Dirección de Administración, C.P. Carolina GONZALEZ con remisión de las actuaciones a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° y demás medidas correspondientes y posterior archivo del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: TCP-DA N° 96/2021, caratulado: “*S/PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE PISOS Y ABERTURAS EN LAS OFICINAS DE LAS VOCALÍAS DEL ORGANISMO*”.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 208 /2021


C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


CPN Humberto Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

